

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 -33 - telefax. (6) 8608646	SIGC
---	--	--

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter. No. 268

Proceso: Verbal
Subclase: Servidumbre
Demandante: Jhon Fredy Sánchez Arango
Demandado: Luis Fernando Betancourth y otros
Radicado: 1766540890012022-00104-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda **verbal de servidumbre de tránsito**, presentada por el señor **JHON FREDY SANCHEZ ARANGO**, a través de mandatario judicial, contra los señores **LUIS FERNANDO BETANCOURTH, MARIA NOELBA OCAMPO BETANCUR y GILDARDO CAMACHO**, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

1. A la parte actora le corresponde indicar el nombre y domicilio de las partes, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Se deberá dirigir la demanda contra todos los titulares de derecho real de dominio de los predios sirvientes, de acuerdo con los certificados de tradición aportados, razón por la cual deberá adecuar la demanda y el poder en tal sentido, integrándolo en un solo escrito y precisando la información correspondiente en el acápite de notificaciones.
3. Bajo este mismo panorama y a la luz del artículo 376 del Estatuto Procesal, a la parte actora le asiste el deber de citar a los demás titulares de derecho real de dominio del predio dominante, estableciendo con precisión los datos de notificación.
4. Se observa que en el poder arrimado con la demanda, no fue identificada con claridad contra que personas se está adelantando el proceso verbal de servidumbre de tránsito, en razón a ello, deberá adecuarse dicho documento.
5. De igual forma y en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, la parte actora deberá indicar el canal digital donde pueden ser notificadas las partes, los testigos y peritos que deban ser citados al

proceso, en caso de desconocerse, tendrá que indicarlo en el acápite respectivo.

6. Como quiera que en la demanda se solicita el decreto de prueba testimonial, le incumbirá dar aplicación a los postulados del artículo 212 del Código General del Proceso.
7. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, le atañe al actor estimar la cuantía del proceso.
8. Atendiendo que la demanda versa sobre predios rurales, se tendrá que indicar su localización, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, conforme a los postulados de que tratan el inciso 2 del artículo 83 del Código General del Proceso.
9. Ahora bien, conforme a la naturaleza del asunto, se deberá aportar la prueba de agotamiento de requisito de procedibilidad, acorde a lo señalado en el artículo 98 de la ley 640 de 2001 y el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.
10. De igual forma, se tendrá que adecuar el dictamen pericial aportado, como quiera que el mismo no establece la forma en como **debe constituirse, variarse o extinguirse la servidumbre**, postulados esenciales del artículo 376 del Estatuto procesal.

Finalmente y frente a los requisitos exigidos, tendrá que aportar en un nuevo escrito integrado de la demanda, la subsanación de las anomalías advertidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **92** de la presente fecha. San José **21 de julio de 2022.**



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaría

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c622a8937bfd7362e2fcbefca9f2995a868b48d7aa68d1bfdf1fe57a3991811**

Documento generado en 19/07/2022 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>